

NÚMERO 4500

República de Panamá.--Poder Ejecutivo
Nacional.--Panamá, 6 de Octubre de
1924.

Para resolver esta consulta se considera que la carga de Concejos se provea por elección popular para un periodo de dos años, durante que si aparecen tres parientes formados parte de un mismo Concejo, es porque el pueblo así lo ha querido. No existe disposición le-

al alguna que implique que un Concejo constituido de ese modo, pueda funcionar.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Queda en los términos anteriores reposita la consulta del señor Quintero Celeda.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 171.—Panamá, Octubre 3 de 1924.

En memorial fechado en Septiembre último, solicitan varios vecinos del Distrito de Chame que el Poder Ejecutivo declare que la representación del municipio correspondiente a los ciudadanos que integran la mayoría de los electores que obtuvieron mayor número de votos, o que se lea hecha para que se verifiquen elecciones nuevamente.

Esta solicitud se funda en el hecho de que en la actualidad funcionan en Chame dos Concejos. Uno compuesto por las personas declaradas electores por el Jurado Municipal de Elecciones, y el otro, por los que obtuvieron mayoría de sufragios, pero cuya elección fue anulada por la citada corporación electoral.

Para decidir sobre dicha petición, se considera que la declaración del Poder Ejecutivo implicaría una declaración de nulidad de lo hecho en este respecto por el Jurado Municipal de Elecciones, cosa que es de la exclusiva competencia del Poder Judicial. Además, las comunicaciones de los Jurados Municipales de Elecciones, cuya validez no ha sido objetada en tiempo, constituyen resoluciones definitivas y su cumplimiento según el artículo 281 del Código Administrativo.

Por lo que respecta al fundamento de esta fecha para nuevas elecciones, se observa que el solo poder de anular las elecciones en la fecha fijada en la ley o cuando ésta haya sido anulada en su totalidad, circunstancias que no median en el presente caso.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido. Dar instrucciones al Gobierno de la Provincia de Panamá, para que impida que siga funcionando el llamado Concejo de la mayoría, a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, 3 de Octubre de 1924.

El señor José L. Larrea, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, en memorial del 10 de Septiembre último, ha solicitado que se decretase a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 281 del Código Administrativo.

Para sustentar su solicitud acompaña el señor Larrea a su escrito memorial un certificado del Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional en donde consta que el postulante fue agente de policía desde el 1 de Enero de 1913 hasta el 4 de Marzo de 1914, fecha en que le fue anulada la representación de electores, y que durante su permanencia en la institución, mantuvo una buena conducta. También acompaña copia de los exámenes médicos que le fueron practicados en 1913, cuando fue ingresado al Cuerpo de Policía, y en 1924, como motivo de haber padecido en este año que se le diera nuevamente de alta. Según el primer de esos certificados, Larrea

era apto para el servicio en 1913, y según el último no lo es hoy. La causa de esto conbio en las condiciones físicas de Larrea no aparece explicada en ninguna parte.

De toda la documentación anterior, se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, quien se ha expresado, respecto de esta solicitud, en los siguientes términos:

«Los documentos que Ud. se sirve acompañar a la solicitud de auxilio pecuniario hecha por el señor José L. Larrea, ex-Agente de Policía, no llenan los requisitos a que se refieren los artículos 2181 y 2179 del Código Administrativo, cosa indispensable para poder acceder a lo pedido.

Ahora bien, para poder decretar el auxilio pedido es menester que median las siguientes circunstancias esenciales:

1.—Que se haya sufrido por el postulante alguna lesión o accidente.

2.—Que esa lesión o accidente se haya sufrido en el desempeño de las funciones de miembro de la fuerza de policía y en el cumplimiento de alguna consigna de las inherentes a ese cargo; y

3.—Que tal lesión o accidente haya invalidado o inhabilitado al solicitante para trabajar como antes.

Como puede observarse, no se ha comprobado en absoluto en este caso que median las expresadas circunstancias.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder como no se accede, a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 119 DE 1924

(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se abre al servicio público el Muelle fiscal de Menabá y se nombra el personal respectivo.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que están para concluirse los trabajos de construcción del Muelle de Menabá y se hace por tanto preciso nombrar el personal que ha de servirlo;

Que de conformidad con los Decretos números 154 y 20 de Enero, 111 y 113 de 18 y 19 de Agosto de 1923, se han asignado a la Administración General del Muelle de Menabá las funciones de su personal que ha de servirlo;

DECRETA:

Artículo 1º. Abre al servicio público el Muelle fiscal de Menabá bajo la supervisión de la Administración General del Muelle de Menabá, al tenor de las disposiciones citadas.

A partir de 1º de Septiembre de este mes debe ajustarse al reglamento vigente para todos los demás de la República, basado en el Decreto número 113 de 25 de Agosto de 1919 y en sus modificaciones.

Artículo 2º. Para atender al funcionamiento del Muelle de Menabá se nombrará un Administrador General, con una remuneración mensual de cincuenta balboas (\$ 50.00), y un quince por ciento de bonificación mensual de veintidós balboas (\$ 22.00).

Artículo 3º. Nómbrase al señor Moisés Espinoza y al señor Manuel L. Landa Administradores Locales, con sueldo respectivamente del Muelle de Menabá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días

del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 110 DE 1924

(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor J. C. Chavirra, para el cargo de Agente Especial del Impuesto de Licores y nómbrase en su reemplazo, al señor Pablo J. Aued.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de *P. Beiersdorf & Co. A. G.* de Hamburgo, Alemania, para amparar y distinguir pastas y polvos para limpiar artículos de toda clase excepto los de cuero, pastas y polvos para objetos cosméticos y farmacéuticos; ungüentos; caratones para los dientes; jabones; compuestos destinados al cuidado de la boca, la piel, los cabellos y los dientes; aceites volátiles y esencias.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **PEBECO** y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, envases, u otros receptáculos de cualquiera clase, las envolturas etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como que la dicho.

Anexo:

Polvo que me facilita en el asunto:

Comprobante del registro de la marca en Alemania:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales:

Cuatro facsímiles; y

Un cliché.

Panamá, Septiembre 19 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Septiembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

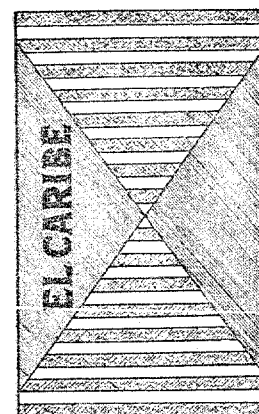
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *United Fruit Company*, de número 131, Calle State, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio productos de lechería (leche condensada, evaporada) y en polvo, leche malteada (*Malted Milk*) etc.; café en grano, molido o pulverizado, con o sin otros ingredientes; té, cacao, y cacao en polvo, con o sin otros ingredientes; extractos para condimentar los alimentos preparados de cualquier modo, viandas conservadas, a saber: tocino, jamón, cecina, lengua, carnes secas, etc.; carnes en latas, a saber: productos de carne de vaca, de puerco, de carne de aves de todas clases, etc.; legumbres en latas, frutas en latas, productos en latas; jaleas, mermeladas y toda clase de conservas de frutas; aceitunas; encurtidos; productos farmacéuticos, a saber: harina de trigo, pastas alimenticias (macarrones, fideos, etc., etc.).

La marca en referencia consiste en dos triángulos isósceles, los vértices de los cuales se unen en el centro, de un rectángulo, y las bases se forman por las líneas horizontales del rectángulo. El rectángulo está cruzado perpendicularmente por varias líneas. En el triángulo isósceles de arriba, se leen las palabras distintivas **EL CARIBE**.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, latas, otros receptáculos, envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente, y se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompañan a los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 27 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 3 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

IMPRESA NACIONAL

MONTA

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1924.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 345.45
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	641.71
Secretaría de Instrucción Pública.....	837.80
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	360.33
Inspección de la Renta de Licores.....	237.99
Presidencia de la República.....	714.75
Agente Fiscal.....	172.01
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	36.52
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	21.50
Almacén del Gobierno.....	75.99
Revista <i>El Mundo</i>	144.50
GACETA OFICIAL.....	320.44
Registro Judicial.....	177.57
Junta Central de Caminos.....	16.96
Nuevo Hospital Santo Tomás.....	3.20
Banco Nacional.....	6.55
SUMA TOTAL.....	B. 4.113.17

Panamá, Septiembre 30 de 1924.

El Director,

FEDERICO CALVO

El Subdirector,

JOSÉ D. CAJAR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita al señor Alfredo Fernandez Ramirez, para que por sí o por medio de apoderado se presente a este Despacho, durante el término de treinta días hábiles, a ser oído en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa Carmen Emeina Brind Tejada.

Por tanto, se fija este edicto por el tiempo ordenado, en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de Octubre de mil

novecientos veinticuatro, y copia de él se entregó al interesado para su publicación. El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—1

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encarga lo de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Laurentino y Rívira Carrera han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, Sección de Tierras,

Presente.

Basados en lo dispuesto por el artículo 163 del Código Fiscal, solicitamos de Ud. se sirva adjudicarnos título gratuito sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado «Juan Vacas» jurisdicción del Distrito de San Félix, bajo los siguientes linderos: Norte, Buenavista Romero; Sur y Este, llanos de Juan Vacas; y Oeste, camino del paso «Mata Pablos»; dicho terreno tiene una extensión de diez hectáreas más o menos. Acompañamos una documentación de testigos donde consta que somos pobres, solteros, «agricultores» y que no poseemos terrenos de labor bajo ningún título.

David, Septiembre 6 de 1924.

Rogado de Laurentino y Rívira Carrera que dicen no saben firmar,

F. R. Hernández.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar público y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 10 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terón A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Sotero Abrego, por medio de apoderado ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, Sección de Tierras,

Presente.

Yo, Edmundo R. Segovia, mayor, casado, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la Calle 3ª Este, hablando en nombre y representación de mi mandante señor Sotero Abrego, vengo a solicitar respetuosamente para él, título de propiedad gratuito sobre un lote de terreno que posee desde hace muchos años, ubicado en el Distrito de San Félix. El terreno a que me refiero tiene una extensión de diez hectáreas y está alindado así: Norte, propiedad del señor Darío Arjona; Sur, propiedad del señor Victoriano Toribio; Este, propiedad del señor Joaquin Pizar; y Oeste, caserío del barrio de Jalá. Acompaño los documentos de rigor y pido se le dé a esta solicitud, el trámite legal.

David, Septiembre 5 de 1924.

Edmundo R. Segovia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto, en lugar público y de costumbre de este Despacho, otro igual se remite a la Alcaldía de San Félix, y copia se envía a la Administración General de Tierras Baldías para que por medio de ese conducto, sea publicado en la GACETA OFICIAL.

David, Septiembre 8 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Terán A.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio Torres S. y Carolina Sánchez, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud por medio de su poderado, que dice:

Señor Gobernador de la Provincia, en cargo del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. O.

A título gratuito solicito para los señores Aurelio Torres S. y Carolina Sánchez un lote de terreno inculto, como de veinte hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar de la 4, Distrito de San Félix, administrado así:

Norte, posesión de Pedro Carrera (a) Grillo, y alameda Sur, finca de Tomás Barrón. Este Sabana de Jalá; y Oeste, Estero y Albina de Jalá.

Este lote de terreno es adjudicable por no contener riquezas minerales. A esta solicitud acompaño el poder que acredita mi personería y el certificado en que fun do el derecho de mis mandantes. Soy Julio Miranda M., mayor, casado, Agente Judicial y vecino de esta ciudad.

David, Septiembre 26 de 1924.

Julio Miranda M.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre del Despacho; otro igual se remite a la Alcaldía de San Félix, para que sea fijado por el término que la ley señala, y copia se envía a la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

David, Septiembre 27 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

Por el Secretario,

Gerardo Méndez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Felipe Rivera para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción ordinaria que en su contra agita su esposa, señora Elena Tascón, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

1.º Que en poder del señor Evaristo Argüelles, en su potestad de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado, de los años de la vida del lado de mano, con este ferrete: 

2.º Que el referido animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Argüelles con el fin mencionado.

por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3.º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo hago valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajuela, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO AMONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—9.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de reglar tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así: 

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocobolos», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se renunciará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alendón.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, marcado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así: 

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código Administrativo y renunciará por el público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

PEDRO ARROCHA S.

Cañas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, marcada, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusenera y marcada a fuego con el siguiente ferrete: 

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 27 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

1.º Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulada salpicada de amarillo con dos potranas al pie, coloradas: una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2.º Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3.º Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alajuela, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chiriquí comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1453 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chiriquí, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAURO GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araújo.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rubicada por debajo en la oreja izquierda, y marcada a fuego en el aro y paleta del lado izquierdo así:  y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flor», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calco, gacho, marcado a fuego así:  y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: ; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DIONISIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Felipe Pina.

30 vs.—23